

- V. Convocar a pleno extraordinario para plantear y acordar los casos no previsto por los estatutos, así como todos los asuntos que requieran de solución urgente y que por tal carácter no pueda tener previo acuerdo de asamblea, estando presente el comité de vigilancia y dando cuenta de ello en la asamblea general inmediata.
- VI. Presidir los actos electorales del sindicato y convocar a la convención anual.
- VII. Conocer de las renunciaciones de los integrantes de los comités y nombrar sustitutos interinos, para que sean ratificados o rectificadas en la asamblea general inmediata.
- VIII. Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del secretario general en la convención anual.
- IX. Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato, así como acreditar los cargos directivos ante quien correspondan.
- X. Determinar los asuntos a tratar según su importancia en asamblea, Ordinaria o Extraordinaria y elaborar el orden del día.
- XI. Solicitar asesoramiento de terceras personas y darles representatividad cuando sea necesaria su intervención.
- XII. Acordar actos de solidaridad y conservar las relaciones con agrupaciones sindicales afines, siempre que no ponga en peligro la estabilidad del sindicato.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 22.- Son Obligaciones del Secretario General:

- I. Actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato, en todos los actos y conflictos que se presenten, así como dirigir las actividades sindicales.
- II. Ser miembro conjunto con todas las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo y resolver los asuntos cuya solución inmediata no permite el acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se lesionen los intereses de los afiliados, así como vigilar las actividades de las Secretarías.
- III. Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo, las convocatorias para asamblea y convención anual, así como autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.
- IV. Convocar con el secretario de organización a las asambleas ordinarias o extraordinarias o actos acordados en pleno del comité o asamblea y acordar las ordenes del día para las asambleas.
- V. Llamar al orden a las personas que lo alteren en una asamblea o algún acto que el sindicato participe y, en su caso, solicitar al presidente de debates y comité de vigilancia, a hacer desalojar al infractor o infractores sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- VI. Firmar las actas de las sesiones del pleno del comité y las de asambleas con el secretario de actas y acuerdos y presidente de debates.

ART. 23 Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Llevar la estadística general del sindicato, que servirá de base para los estudios encaminados a la mejoría de los miembros del sindicato y organizar los archivos y expedientes en forma individual de los afiliados, con todos sus datos, tanto personales como laborales.
- II. Los asuntos que la asamblea le encomiende y los estatutos le marquen, promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre los miembros como con agrupaciones similares, tanto en la entidad como a nivel nacional.
- III. Expedir y firmar, conjuntamente, con el secretario general, las credenciales que identifiquen a los trabajadores como miembros del sindicato, y tomar la asistencia a las asambleas generales y reuniones del comité.
- IV. Sugerir y proponer los medios más adecuados para la mejor organización del sindicato.

ART. 24.- De las atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Intervenir por sí, o con el secretario general en los conflictos que se den entre autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

TOTAL
Y ATRIBUCIONES
DE AUTORIDADES
DE POTESTAD
FARLA

- 13
- II. Vigilar en las diversas áreas o departamentos, que exista personal suficiente para que las labores a desempeñar se hagan con eficiencia, evitando así que el personal trabaje mayor número de horas extraordinarias a las permitidas por la ley.
 - III. Llevar con el secretario de organización, el padrón de socios debidamente actualizado por áreas o departamentos y vigilar que los trabajadores sindicalizados realicen los trabajos acordes al empleo contratado.
 - IV. Atender con el secretario general en forma inmediata las quejas presentadas por los miembros del sindicato, así como los demás asuntos que los estatutos, asambleas o comité le encomiende.

ART. 25.- De las atribuciones y obligaciones del secretario de finanzas:

- I. Organizar, dentro de su responsabilidad las finanzas del sindicato.
- II. Hacer efectivas todas las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se apliquen, todos los ingresos que obtenga el sindicato, expidiendo siempre el comprobante que corresponda.
- III. Hacer los pagos que autorice el comité ejecutivo y los que acuerde en forma extraordinaria la asamblea, efectuándolos en forma mancomunada con el secretario general.
- IV. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del sindicato, así como abrir una cuenta bancaria para los fondos de la organización en forma mancomunada con el secretario general.
- V. Presentar trimestralmente y dar lectura al movimiento del corte de caja en la asamblea general y presentar un balance general en la convención anual.

ART. 26.- De Las Obligaciones y atribuciones del secretario de actas y acuerdos:

- I. Levantar las actas de los plenos del comité ejecutivo, asambleas, y convenciones, dando lectura de ellas en las siguientes reuniones, según sea el caso.
- II. Llevar el registro de los acuerdos tomado en cada caso del inciso anterior y turnar a los secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.
- III. Firmar con el secretario general las actas una vez aprobadas por el comité y cuando el acuerdo sea de asamblea deberá firmar también el presidente de debates.

ART. 27.- De las Obligaciones y atribuciones del secretario de previsión social:

- I. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones y atenciones que tenga derecho todo miembro del sindicato, así como los familiares que dependan del mismo en forma directa.
- II. Llevar el control de las diversas prestaciones de asistencia social, y cumplir con la encomienda que por acuerdo de asamblea, comité ejecutivo le sean asignadas.

ART. 28.- De las obligaciones y atribuciones de la comisión de honor y justicia:

- I. Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes estatutos y acuerdos emanados de la asamblea.
- II. Cuando el comité de vigilancia se declara incompetente para rendir un dictamen con relación a la acusación de que haya sido objeto el socio del sindicato.
- III. Cuando sea miembro del comité de vigilancia de acusado.

ART. 29. Esta comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Recibir los cargos de la parte acusadora para su estudio.
- II. Recibir los descargos del acusado después de que este haya conocido las imputaciones hechas en su contra.
- III. Darle las facilidades al inculpado para que a opción de él nombre dos defensores, miembros del sindicato, los cuales no podrán ser en ningún caso, miembros de los cuerpos directivos, ni comisiones o con alguna representación sindical.